



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**

En uso de la voz, Luis Enrique Jiménez Pinedo, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del Comité de Transparencia manifiesta: Siendo las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ubicado en López Cotilla 1527, colonia Americana, del municipio de Guadalajara, Jalisco, acorde a lo previsto por el artículo 29 párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, damos inicio con la **Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia. -----

En uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, Luis Enrique Jiménez Pinedo, manifiesta: "Toda vez que nos encontramos presentes el Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales; el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, la Titular de Planeación y del Área Coordinadora de Archivos del Sistema Institucional de Archivos y el de la voz, **se declara la existencia de quórum legal** para sesionar válidamente, e instalada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la cual, todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal, según lo dispone el párrafo 2, del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anterior, se solicita al Secretario, por favor sirva dar cuenta con el orden del día propuesto para esta sesión ". -----

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, manifiesta: "Verificada la existencia de quórum suficiente para el legal desarrollo de la sesión, se somete a la consideración de los presentes el **orden del día** propuesto en la convocatoria circulada con antelación, el cual consta de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación del orden de día.
3. Clasificación de información relativa al expediente con número TEEJ-INFO-018/2024.
4. Asuntos varios.

En uso de la voz, el Presidente del Comité Luis Enrique Jiménez Pinedo, manifiesta:
"Integrantes de este Comité, se pone a consideración". -----

En uso de la voz, el Presidente del Comité Luis Enrique Jiménez Pinedo, manifiesta:
"Al no haber intervenciones, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente en relación a la aprobación del orden del día". -----

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, señala:
"Con gusto Presidente". -----

En uso de la voz, Eduardo Casillas Torres, integrante del Comité, señala: "A favor". -

En uso de la voz, Laura Alférez Castro, integrante del Comité, señala: "A favor". ---

En uso de la voz, el Presidente del Comité, Luis Enrique Jiménez Pinedo, expresa:
"A favor". -----

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, señala:
"A favor". -----

En uso de la voz, el Secretario del Comité, César Octavio Magallanes Escalera, manifiesta: "Se hace constar que **se aprueba por unanimidad de votos el orden del día.**" -----

Continuando con la presente sesión y a fin de desahogar el **PUNTO TERCERO** del orden del día, César Octavio Magallanes Escalera informa lo siguiente:

Les comunico que en consecuencia de la solicitud de información pública presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, identificada con el número de expediente administrativo TEEJ-INFO-018/2024, mediante la cual, se solicita

"saber o conocer que se acordó cuando y que día se notifico la promoción que se anexa presentada el 22 de febrero de 2021 a la 1:20pm en el expediente JDC-005/2021, todo esto con documento que sustente su dicho y si esta autoridad reconoció su error judicial y corrigió su sentencia y así mismo que reparación integral del daño realizo para la misma por haber resuelto el asunto cuando existía un cambio de situación jurídica y de no haberlo hecho con fundamento en el artículo 8 Constitucional y con fundamento en el criterio emitido por la Suprema Corte que refiere que aun por Twitter (X), la autoridad puede recibir peticiones obligando a esta generar la respuesta al derecho de petición por lo que a qui en casi de haber acordado la promoción solicitado se acuerde se reconozca el error judicial, se dicte una resolución acorde a lo planteado y se genere una reparación integral del daño así mismo dando vista al órgano supervisor de este tribunal para las responsabilidades correspondientes y generando las acciones compensatorias pertinentes por la violación cometida y al ser materia electoral y al existir el criterio que el termino prudente es mutable dependiendo de la urgencia de la situación



y en virtud de que esta autoridad fue omisa y por casi tres años retardo el pronunciamiento de la misma se de un termino de tres días naturales para generar dicha respuesta. y dando vista al agente del Ministerio Público Federal por la posible comisión del delito prevista en el artículo 149 Ter del Código Penal Federal” (Sic)

Por lo que esta Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, solicita a este Comité de Transparencia su intervención, por contener lo solicitado datos personales, que en su caso deban clasificarse como confidenciales, lo anterior, atendiendo a lo que establece el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y sobre la base de los siguientes razonamientos: -----

La parte solicitante requiere acuerdo, y lo correspondiente a la notificación que forma parte del expediente JDC-005/2021, por lo que la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales realizó las gestiones internas necesarias para proporcionar dicha información; en razón de lo anterior, dichos documentos contienen datos personales que deben ser protegidos, siendo el “nombre”. -----

Es por lo que la solicitud de clasificación de confidencialidad es en lo relativo al dato personal contenido en los documentos y mencionados con antelación, como parte de la información solicitada **y que no se tenga el consentimiento por parte del o la titular de los mismos.** -----

Laura Alferez

En cuanto a la fundamentación en las diversas disposiciones legales sobre la información confidencial que contiene datos personales las leyes federales y estatales establecen lo siguiente: -----

De conformidad con los artículos 6° fracción II y III, así como el 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos que a la letra dicen:

“Artículo 6. ...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de

excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

..."

Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

Numeral 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

"1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

La información relativa a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos y excepciones que fijen las leyes. La información clasificada como confidencial se encuentra estrictamente relacionada con la vida privada y los datos personales, por lo que la protección a los datos personales no se considera una limitación al derecho de acceso a la información, sino que trata de una ponderación sobre otro derecho humano que se debe garantizar. -----

Se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán



tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Lo resaltado es propio.*

Asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, según la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

**Lo resaltado es propio.*

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas señalan lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

**Lo resaltado es propio.*

En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de la persona titular, por lo tanto; existe una imposibilidad de difundir los datos confidenciales contenidos en los documentos solicitados y que la titular de los mismos no haya otorgado su consentimiento para hacerlos públicos, lo que es aplicable a lo solicitado por la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.-----

En cuanto a las disposiciones estatales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece lo siguiente:--

"Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o **aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad**, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

1. **Los datos personales de una persona física identificada o identificable**, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;"

*Lo resaltado es propio.

De acuerdo a lo anterior, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco en su artículo 3, fracción IX, señala lo siguiente:

Laura Alferez
"...IX. Datos personales: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**. Se considera que una persona es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ...**"

*Lo resaltado es propio.

Por consiguiente, este órgano colegiado considera procedente poner a consideración de todos los integrantes, la confidencialidad del dato personal que contenga el acuerdo, así como los documentos de notificación y que no se cuente con consentimiento por parte de la parte titular de los mismos, lo anterior, según la propuesta de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, tomando en cuenta la normativa y los lineamientos aplicables en la materia que de su oficio se desprenden, así como, con fundamento en los artículos 6° fracción II y III, así como el 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 20 párrafo 1, 21 párrafo 1, fracción I, 29, párrafo 1 y 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2, párrafo 1 fracción III, 3 párrafo 1, fracción IX, 87 párrafo 1, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; numeral 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-----

En caso de aprobarse lo anterior, deberá elaborarse la versión pública correspondiente del acuerdo, así como los documentos de las notificaciones, en la que se teste el dato enunciado como confidencial y de los que no se cuente con el consentimiento de la parte titular del mismo. Para lo cual, la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales auxiliará a las áreas generadores de la información y a quien tiene en su resguardo los documentos requeridos por la parte solicitante y se deberá atender lo previsto en el capítulo IX, Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre este deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual. -----

Laura Alferez

De la misma manera y en caso de aprobarse ello, se procederá eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color gris, distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es labor sistematizada, asimismo y en caso de ser conveniente, podrán hacer uso del programa test data generador de versiones publicas autorizado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, o el programa ELIDA eliminador de Datos del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, con el que se firmó el convenio correspondiente para su uso, para la generación de dichas versiones.-----

En uso de la voz, el Presidente del Comité Luis Enrique Jiménez Pinedo, manifiesta: "Por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente a la aprobación de la clasificación de la información solicitada por la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para la clasificación de la información confidencial contenida en el acuerdo así como sus notificaciones dentro de la solicitud de información registrada con el expediente **TEEJ-INFO-018/2024** del índice de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal".-----

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, señala:
"Con gusto". -----

En uso de la voz, Eduardo Casillas Torres, integrante del Comité, señala: "A favor". -

En uso de la voz, Laura Alferez Castro, integrante del Comité, señala: "A favor". ----

En uso de la voz, el Presidente del Comité, Luis Enrique Jiménez Pinedo, expresa: "A favor". -----

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, señala:
"Me abstengo en virtud de que yo realicé la propuesta de clasificación de la información solicitada". -----

En uso de la voz, el Secretario del Comité, César Octavio Magallanes Escalera, manifiesta: "Se hace constar que se aprueba por unanimidad de votos con la abstención del Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco contenida en el acuerdo así como en los documentos de las notificaciones y que no se cuente con consentimiento por parte de la titular de los mismos, requeridas dentro de la solicitud de información registrada con el expediente **TEEJ-INFO-018/2024** del índice de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal, misma que fue puesta a consideración de este Comité de Transparencia." -----

Laura Alferez
Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 88 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

En consecuencia, ESTE COMITÉ ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Primero. Se aprueba la propuesta de clasificar como información confidencial el dato personal, siendo "el nombre", que contenga el acuerdo así como los documentos de las notificaciones correspondientes y que no se cuente con consentimiento por parte de la titular de los mismos, lo anterior, en atención a los argumentos presentados por la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y de conformidad a lo establecido por el numeral 27 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Segundo. Se aprueba la elaboración de la versión pública correspondiente, en los términos señalados en la presente acta y de acuerdo al numeral 19 párrafo 3 de la citada ley, protegiendo únicamente los datos personales, eliminando la parte o sección



clasificada como confidencial, contenido en los oficios documentos mencionados anteriormente. -----

En uso de la voz, el Presidente del Comité, Luis Enrique Jiménez Pinedo, expresa: "A fin de desahogar el **cuarto** y último de los puntos del orden del día aprobados, en asuntos varios, se les pregunta si alguien tiene algún asunto por tratar (el resto expresa que no)."- -----

En ese sentido al no existir más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con 30 treinta minutos del día 24 veinticuatro de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, firmando al calce y al margen para debida constancia los que en ella intervinieron. -----

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia.

CÉSAR OCTAVIO MAGALLANES ESCALERA

Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y Secretario del Comité de Transparencia.

Laura Alferez Castro

LAURA ALFÉREZ CASTRO

Jefa de Departamento de Planeación y Titular del Área Coordinadora de Archivos del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco e integrante del Comité de Transparencia.

EDUARDO CASILLAS TORRES

Jefe de Oficina del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco e integrante del Comité de Transparencia.